

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE CUCUTA**  
**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO 10**

INDJU-COJUZ - 40.4

Cúcuta, 01 de abril de 2026

Señor patrullero ®  
JORDAN CAMILO GARCIA PRADA  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso Auto convirtiendo a salarios SIJUR DENOR-2021-13.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de que la suscrita Patrullero de Policía VALERIA RIVERA RIVERA funcionaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 10 MECUC, luego de publicar la citación para notificación personal mediante el comunicado oficial Nro. GS-2026-027219-MECUC y teniendo en cuenta que usted señor Patrullero® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA no compareció ante este despacho disciplinario; respetuosamente me permito por medio del presente, **NOTIFICAR POR AVISO**, al señor Patrullero ® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252, del contenido del Auto Aclaratorio de fecha 02 de marzo del año 2026 proceso disciplinario radicado bajo el número SIJUR DENOR-2021-13, suscrito por la señora Mayor EYLEN LÓPEZ ARIAS Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 10 MECUC, en uso de las facultades legales:

**“(…) RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Convertir en salarios básicos el término faltante de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL que corresponde a SEIS (06) MESES Y SEIS (06) DÍAS del señor Patrullero® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252 a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.337.539 M/CTE), de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Cobrar al señor Patrullero® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252 la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.337.539 M/CTE).*

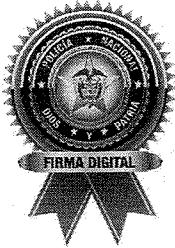
**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar esta decisión al señor Patrullero® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252 para su conocimiento, aclarando que contra la misma no procede recurso alguno.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *La presente decisión rige a partir de su expedición. (…)*

GS-2026-040669-MECUC

La presente notificación por aviso se publicará en la página web de la Policía Nacional por el termino de 05 cinco días por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente, se entenderá por surtida la notificación.

Atentamente,




Firmado digitalmente por:  
Nombre: Valeria Rivera Rivera  
Grado: Patrullero De Policia  
Cargo: Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales  
Cédula: 1034916237  
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De  
Juzgamiento No 10  
Unidad: Metropolitana De Cucuta  
Correo: valeria.rivera@correo.policia.gov.co  
1/04/2026 5:22:43 p. m.

Anexo: no

Avenida demetrio mendoza entre calle 22 y 24 Barrio san  
mateo  
Teléfono:  
mecuc.cojuz10@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 3	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>  <b>AUTO CONVIRTIENDO SUSPENSION EN SALARIOS</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:		
Versión:		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL– ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No 10 MECUC - DESPACHO.**

San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2026.

**AUTO CONVIRTIENDO SUSPENSION A SALARIOS**  
**No SIE2D SIJUR DEARA-2021-13**

Al Despacho del jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno De Juzgamiento No 10 de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se encuentra la investigación disciplinaria en mención, la cual se adelantó en contra del Patrullero hoy retirado JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252, con el fin de convertir el correctivo disciplinario de NUEVE (09) MESES DE SUSPENSIÓN SIN DERECHO A REMUNERACIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO LAPSO PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS , impuesto a través de la Resolución Nro. 02416 del 05 de agosto del año 2021, en salarios por los siguiente:

**HECHOS**

El señor Intendente EDWIN FABIAN CONTRERAS CUERVO informó: *"De manera respetuosa, me dirijo a mi Coronel a fin de informar la novedad presentada con el señor Patrullero GARCIA PRADA JORDAN CAMILO identificado con Cedula de Ciudadanía 1030635252, el cual, mediante Resolución 03806 de fecha 09/09/2019 fue notificado el día 12 de septiembre de 2019, de sanción disciplinaria por un término de (06) meses sin derecho a remuneración, con fecha de presentación al término de su sanción Disciplinaria en el Departamento de Policía Arauca, el día 11/03/2020, sin que a la fecha haya realizado presentación en el Departamento. Como soporte de lo informado, anexo al presente informe copia de la Resolución 03806 de fecha 09/09/2019, oficio sin número signado por el señor jefe oficina de control disciplinario interno DEARA, remitiendo ante la oficina de talento humano anexo copia de la notificación con fecha 12/09/2019, copia del fallo de primera instancia dentro de la investigación disciplinaria DEARA2019-56, diligencia de notificación realizada en el grupo de talento humano firmada por el señor JORDAN CAMILO GARCIA PRADA, donde se evidencia la fecha de notificación y fecha de presentación"*

**ACTUACIONES PROCESALES**

Que a través del fallo de primera instancia de fecha 30 de abril del año 2021 el jefe Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca Teniente JULIAN ANDRES CHAMORRO HERNANDEZ dispuso entre otras cosas, imponer el correctivo disciplinario de suspensión e inhabilidad especial de nueve (09) meses, sin derecho a remuneración, al señor Patrullero hoy retirado JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252, por encontrarse responsable de trasgredir la Ley 1015 del 2006 en su artículo 35 numeral 7, a título de DOLO. decisión que le fue comunicada el mismo día en estrados.

Que en este orden, a través de la comunicación oficial No GS-2021-020142-DEARA se solicitó ante el asesor jurídico inspección general, la elaboración del acto administrativo para efectos de ejecutar la sanción impuesta al profesional de policía en comento, actuación que es atendida a través de la Resolución Nro. 01632 del 2021 *" Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Polcia Nacional"* en la cual en la parte resolutive se dispone: *"ARTICULO 1°. Suspenden en el ejercicio del cargo y funciones por el término de nueve (09) meses, sin derecho a remuneración a señor Patrullero **JORDAN CAMILO GARCIA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252. Asimismo, el citado policial se encuentra Inhabilitado para ejercer funciones publicadas por el mismo lapso, de acuerdo a lo establecido en fallo de primera instancia de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca."*

En este orden de ideas, y en pro de comunicar la sanción se surte la respectiva notificación de mentada decisión al señor Patrullero hoy retirado JORDAN CAMILO GARCIA PRADA, aun cuando el institucional estaba en servicio activo, sin embargo, estando en el tiempo de la suspensión, la dirección general de la policía nacional, por intermedio de la Resolución Nro. 02416 del 05 de agosto del año 2021 *"Por la cual se retira del servicio activo a un Patrullero de la Policía Nacional"* fue retirado del servicio

*R*

activo al uniformado el día 18 de agosto del año 2021, al encontrarse inmerso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 38 numeral 2 de la ley 734 del año 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único."

Por la razón antes expuesta, es evidente que el uniformado hoy retirado del servicio, no alcanzo a completar el término de la sanción impuesta en la Resolución Nro. 01632 del 2021 en el entendido que, de los nueve (09) meses que corresponden de suspensión e inhabilidad especial, únicamente cumplió dos (02) meses y veinticuatro (24) días, quedando un restante de seis (06) meses y seis (06) días pendientes, lo que significa que se deben convertir en salarios de acuerdo a lo que se devengaba para la fecha de la comisión de la conducta, tal y como se establece en el ordenamiento jurídico que se enuncia a continuación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que los artículos 11, 14 de la Resolución No 2123 del 29 de junio de 2023 "Por la cual se expide el reglamento interno de Recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia", establecen lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 11. Competencia.** La competencia se determinará teniendo en cuenta la unidad o dependencia donde se encuentre el inventario del bien, donde ocurra la falta disciplinaria, la causación nominal de haberes o la jurisdicción del fallo judicial, entre otros conceptos, quienes son competentes para adelantar el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo:

**1. Cobro persuasivo:**

(...)

**b. funcionarios con facultades disciplinarias.**

(...)

**d. Directores, jefes nacionales, jefes de oficinas asesoras, jefes de oficinas de control disciplinario interno de juzgamiento, directores de escuelas de formación, comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía.**

(...)

**ARTÍCULO 14. Definición de cobro persuasivo.** Es la Oportunidad en la cual la Policía Nacional, como acreedora, **invita al deudor a cancelar sus obligaciones previamente al inicio del proceso del cobro coactivo**, con el fin de solucionar el conflicto de manera consensual y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el trámite y los costos que conlleva esta acción (...)", Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, en el mismo sentido, el párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", el cual indicó:

"... **ARTÍCULO 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias.** El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

(...)

**PARÁGRAFO.** En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad..." Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido es conveniente advertir que al momento de convertir la suspensión en salarios la misma se debe materializar con plena observancia y garantía de la norma ibidem, teniendo en cuenta que permite convertir la suspensión acreditando para ello el "salario básico" que se devengaba para la fecha de la comisión de la falta.

Que dicho valor a cancelar, teniendo en cuenta que el uniformado para la fecha de la comisión de la conducta, es decir, marzo del año 2021, de acuerdo al comunicado oficial No GS-2026-026776-MECUC, la señora MARTHA LILIANA LIZCANO SUAREZ Tesorera

Metropolitana de Cúcuta, remite certificado salarial del señor Patrullero hoy retirado JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252, firmado electrónicamente por el Tesorero (a) General de la Policía Nacional, el cual para el mes de marzo del año 2021 le figuraba la asignación básica de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.667.345 M/CTE) valor tenido en cuenta para sacar el valor a cancelar, para que en todo caso se entienda que el valor a cancelar como consecuencia de la sanción disciplinaria impuesta, corresponde a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.337.539 M/CTE).

Conforme a lo dispuesto el suscrito jefe oficina control disciplinario interno de juzgamiento No 10, en uso de las atribuciones disciplinarias contempladas, en la Ley 2196 de 2022 y en especial las contempladas para este tipo de tramites en la Resolución No 2123 del 29 de junio de 2023.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir en salarios básicos el término faltante de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL que corresponde a SEIS (06) MESES Y SEIS (06) DÍAS del señor Patrullero® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252 a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.337.539 M/CTE), de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cobrar al señor Patrullero® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252 la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.337.539 M/CTE).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión al señor Patrullero® JORDAN CAMILO GARCIA PRADA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.635.252 para su conocimiento, aclarando que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión rige a partir de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mayor EYLEN LÓPEZ ARIAS

Jefe oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No 10 MECUC

Fecha elaboración: 02/03/2020  
Proyecto: PP. Valeria Rivera Rivera